

LEY N° 10405

Ley de Presupuesto General de la República para 1946

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I

INGRESOS

Artículo 1°—El Presupuesto de Ingresos para el año de 1946 será el siguiente:

TITULO II

EGRESOS

Artículo 2º—Los libramientos que se giren contra las partidas globales del Presupuesto, contendrán copia de la Resolución Suprema que autoriza el gasto, sin cuyo requisito no serán pagados, bajo la responsabilidad de la Contraloría General de la República y de la Dirección General del Tesoro.

Artículo 3º—Queda prohibida bajo la responsabilidad del ministro que la ordene, la condonación de Deudas al Fisco, de funcionarios y empleados, provenientes de adelantos de sueldos.

Artículo 4º—Todo proyecto de crédito, tanto Suplementario como Extraordinario, tendrá informe de la Contraloría General de la República y de la Dirección General del Presupuesto.

Artículo 5º—Los Ingresos por concepto de las Leyes Especiales, cuyas recaudaciones están encomendadas a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Aduanas de la República y demás Instituciones, serán empozados, sin excepción, en la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones, con abono a su correspondiente Cuenta de Orden, y los saldos acreedores al 31 de diciembre de cada año, se arrastrarán para el año siguiente, con abono a las mismas cuentas, no pudiendo formar parte de la Liquidación del Presupuesto General.

Las Rentas de Leyes Especiales no serán susceptibles de transferencias ni préstamos, ni podrán hacerse inversiones distintas de las finalidades a que están dedicadas. El control previo de las "Cuentas de Orden" será ejercitado por la Contraloría General de la República. Para atender a servicios que hayan sido debidamente autorizados por presupuestos administrativos con

cargo a las Cuentas de Orden, tales como: Hospitales, Orfelinatos, Beneficencias, Colegios y Escuelas cuyas Leyes especiales determinan rentas propias para su sostenimiento, la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, y las Aduanas de la República, abonarán directamente a fin de cada mes a estas instituciones y en las fuentes de recaudación, el íntegro de los productos. La Contraloría General de la República cuidará del debido cumplimiento de esta disposición. Las Aduanas de la República y el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, remitirán mensualmente los documentos de pago, debidamente cancelados y éste último las liquidaciones incluyendo los gastos y comisiones que originen la cobranza de las Leyes Especiales, a la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones, la que solicitará del Ministerio de Hacienda la correspondiente regularización acompañando los respectivos documentos.

Las Cuentas Especiales o diversos encargos que se encuentran empozados en la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones para los efectos de movilización de sus fondos se sujetarán al régimen presupuestal.

En la Cuenta General de la República se consignará, en detalle, el movimiento habido durante el año, de las "Cuentas de Orden" y de las Cuentas Especiales.

Artículo 6º—El Gobierno podrá trasladar de un lugar a otro según lo exijan las circunstancias y el mejor servicio los gastos previstos en el Presupuesto General de la República para los Funcionarios del Servicio Diplomático y Consular, sin modificar la categoría de los cargos ni el monto de las partidas respectivas. También podrá nombrar a funcionarios de categoría

inferior con cargo a partidas de categoría superior.

Podrá también el Gobierno efectuar traslados de partidas con el fin de reorganizar los Departamentos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pero sin modificar las diversas categorías ni el monto de las partidas consignadas.

Queda, asimismo, autorizado el Poder Ejecutivo para abrir los créditos suplementarios y extraordinarios que se necesiten para satisfacer las obligaciones de carácter internacional que demanden egresos no previstos en los Pliegos de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 7º—La Partida N° 158 del Pliego de Hacienda destinada a subvencionar a los Municipios se distribuirá de acuerdo con lo que indica la Ley N° 10337.

Artículo 8º—Mientras se promulgue la Ley Orgánica del Servicio Civil las categorías y haberes de los empleados públicos en los presupuestos de los próximos ejercicios se adaptarán a la siguiente escala:

Categoría	Sueldo mensual
Oficial 1º S/o.	1,800.00
Oficial 2º „	1,700.00
Oficial 3º „	1,600.00
Oficial 4º „	1,500.00
Oficial 5º „	1,400.00
Oficial 6º „	1,300.00
Oficial 7º „	1,200.00
Oficial 8º „	1,100.00
Oficial 9º „	1,000.00
Auxiliar 1º „	950.00
Auxiliar 2º „	900.00
Auxiliar 3º „	850.00
Auxiliar 4º „	800.00
Auxiliar 5º „	750.00
Auxiliar 6º „	700.00

Auxiliar 7º „	650.00
Auxiliar 8º „	600.00
Auxiliar 9º „	550.00
Ayudante 1º „	500.00
Ayudante 2º „	450.00
Ayudante 3 „	400.00
Ayudante 4º „	350.00
Ayudante 5º „	300.00
Ayudante 6º „	250.00
Ayudante 7º „	200.00
Ayudante 8º „	150.00
Ayudante 9º „	100.00
Ayudante 10º „	80.00
Ayudante 11º „	60.00
Ayudante 12º „	40.00
Ayudante 13º „	20.00

Artículo 9º—A partir del 1º de enero de 1946, la bonificación por costo de la vida corresponderá al servidor que la goza y no a la plaza. Los únicos servidores que tendrán derecho a bonificación en el año de 1946, serán los que figuran con tal derecho en la planilla de sueldos de agosto de 1945, siendo de responsabilidad del Contador y Habilitado la estricta observancia de esta regla. Se extingue el derecho a bonificación en todos los casos en que se modifique el sueldo del servidor, a no ser que la modificación represente una suma menor que la bonificación de que gozaba, en cuyo caso tendrá derecho a la diferencia.

Las remuneraciones llamadas “movilidad”, “inspección”, “inspección técnica” y demás similares corresponderán al cargo y no a las personas que lo sirven.

Queda prohibido el pago de movilidad, gastos menudos, gastos de representación y en general toda asignación con cargo a partidas globales del Presupuesto o Leyes Especiales. La partida de Imprevistos no servirá, tampoco, para pagar asignaciones de ninguna clase. Las únicas partidas que podrán

emplearse para el pago de asignaciones, serán las globales que figuren en el Presupuesto bajo los rubros de emolumentos, viáticos y pasajes, movilidad, inspecciones, gastos de representación, bonificaciones, gratificaciones, propinas, quiebras, primas.

Artículo 10°—La contabilidad de las partidas del Presupuesto se llevará por partidas, por subpartidas o rubros, y por incisos. El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Contraloría General de la República dictará las normas necesarias a fin de unificar los sistemas empleados en cada Ministerio.

Artículo 11°—A partir de la promulgación de la presente ley, el Presupuesto de Egresos se distribuirá en los siguientes Pliegos:

Poder Legislativo;

Presidencia de la República;

Poder Judicial;

Congreso Económico Nacional; y

los correspondientes a cada uno de los Ministerios: a). — Los Pliegos se dividirán en Capítulos, los mismos que comprenderán partidas clasificadas, según las necesidades que tiendan a satisfacer en los siguientes Grupos:

I Gastos de Personal;

II Gastos de Material;

III Subvenciones y Cuotas;

IV Servicio de Deudas;

V Diversos;

VI Imprevistos.

Los gastos de Personal comprenderán:

A.—Haberes que corresponden:

1.—Al personal permanente, el cual a su vez debe incluir al Personal Técnico y Administrativo y al Personal de Servicio y Obrero;

2.—Al Personal Contratado, es decir al personal técnico y obrero que preste sus servicios al Estado conforme a un contrato; y

3.—Al personal de reemplazo o sea al que se ocupa para sustituir al que se halle gozando de vacaciones, licencia u otro motivo que le impida asistir a sus labores.

B.—Asignaciones que comprenderá:

1.—Emolumentos;

2.—Viáticos y Pasajes;

3.—Movilidad;

4.—Inspecciones;

5.—Gastos de Representación;

6.—Bonificaciones;

7.—Gratificaciones;

8.—Propinas;

9.—Quiebras;

10.—Primas; y

11.—Vacaciones.

C.—Asistencia Social que abarque:

1.—Pensiones (Listas Pasivas);

2.—Indemnizaciones;

3.—Seguro Social;

4.—Seguro contra accidentes del personal obrero; y

5.—Mortuario.

Los gastos de material comprenderán:

A.—Gastos de Oficina, los cuales abarcarán:

1.—Útiles de escritorio;

2.—Impresiones y publicaciones;

3.—Servicio de Alumbrado, Teléfonos, Cables, Telegramas, Agua, Aseo, etc.

4.—Arrendamientos;

5.—Conservación y reparación de muebles y equipo mecánico de oficina.

B.—Construcciones y reparaciones que comprenderán:

Las construcciones y reparaciones de inmuebles y reparación de instalaciones eléctricas e industriales.

C.—Adquisiciones que comprenderá:

1.—Muebles:

a).—Aeronaves de guerra y de transporte;

b).—Armamentos y artificios de guerra;

c).—Embarcaciones de toda clase;

d).—Vestuario y equipo;

e).—Material Rodante y Ferroviario;

f).—Libros y Equipo para Bibliotecas;

g).—Gabinetes y Laboratorios;

h).—Instrumental Científico;

i).—Maquinarias de toda clase;

j).—Equipo y herramientas que no sean para construcciones;

k).—Máquinas de escribir y calcular;

l).—Mobiliario;

m).—Obras y objetos artísticos;

n).—Equipos para Museos;

ñ).—Instrumental de Música;

o).—Semovientes; y

p).—Vehículos.

2.—Inmuebles:

a).—Bienes Rústicos y Urbanos; y

b).—Compra de instalaciones industriales.

D.—Artículos de consumo, que comprenderán:

1.—Materiales y materias primas; y

2.—Forrajes.

E.—Conservación y sostenimiento de vehículos, comprenderán los gastos efectuados para el mantenimiento de los vehículos pertenecientes al Estado.

Subvenciones y Cuotas, abarcará: los auxilios para Academias, Museos, Colegios Nacionales y Particulares, Escuelas Superiores, Universidades, Municipalidades, Institutos, Hospitales y en general los socorros a las entidades con personería.

Servicio de Deudas, que comprenderá los servicios de amortización e intereses de la Deuda Externa, interna, flotante y la cancelación de otras obligaciones del Estado.

Diversos, incluirá:

a).—Becas;

b).—Intereses y Comisiones;

c).—Fletes y Embalajes;

d).—Racionamiento (en el caso que se haga efectivo pecuniariamente);

e).—Seguro de Bienes; y

f).—Varios.

Imprevistos, abarcará todos aquellos gastos que reúnan esta naturaleza.

Artículo 12º—La nomenclatura de los servicios susceptibles de créditos suplementarios es la siguiente

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

Movilidad de funcionarios de los Ramos de Gobierno y Policía.

Racionamiento de las fuerzas de Policía.

Imprevistos de los Ramos de Gobierno y Policía.

Listas Pasivas.

Vestuario, equipo y material para las fuerzas de Policía.

Gratificaciones de Montaña y de Frontera.

Gratificaciones de Recoganche. — Gratificaciones de Viaje.

Servicio Telefónico de los Ramos de Gobierno y Policía.

Alquiler de nuevos locales para las fuerzas de Policía.

Estación Radio Nacional.

Familia numerosa, adquisición de libros.

Gastos de la labor cultural de la Dirección de Propaganda e Informaciones.

Listas Pasivas de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Movilidad de empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Material y útiles de Correos.

Material y útiles de Telégrafos.

Material y útiles de Radio.

Filmación de los Noticiarios Cinematográficos y demás gastos, alquileres, publicidad, transportes e impresiones, etc.

Gastos imprevistos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Técnicos contratados a la orden de la Dirección General y plazas nuevas que requiere el Plan de la Comisión Reorganizadora de los servicios de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Pago que acuerda el Reglamento Consular a los funcionarios ad-honorem.

Pago de las asignaciones de los empleados contratados para las Embajadas, Legaciones y Consulados en el Exterior.

Pago de la diferencia por el menor valor de la moneda en los sueldos,

gastos de representación, gastos de establecimiento, gastos de oficina, arrendamientos de locales y asignaciones del personal del servicio exterior y de los empleados contratados en el extranjero.

Servicio cablegráfico, aéreo y telefónico local, y a larga distancia en Lima y en el Extranjero y fletes aéreos.

Pago de los gastos de establecimiento y haberes del personal del servicio exterior que sea reemplazado, y gastos de traslados y licencias.

Gastos de propaganda e informaciones para las relaciones culturales en el extranjero.

Atenciones sociales extraordinarias de las Embajadas, Legaciones y Consulados en el Extranjero.

Sostenimiento y gastos de la Comisión Peruana Demarcadora de Límites entre el Perú y el Ecuador (Sección Oriente).

Atender a los gastos y asignaciones que demande la concurrencia del Perú a reuniones internacionales.

Pago de pasajes y gastos de viaje del personal del servicio exterior.

Pago de las cuotas a los organismos creados por la Carta de las Naciones Unidas y otros gastos imprevistos provenientes de las mismas.

Pago de los cesantes del Ramo.

Pago de los jubilados del ramo.

Gastos imprevistos de Relaciones Exteriores.

Gastos de Imprevistos de Culto.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Alimento de los internados en los establecimientos penales.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

Construcción y reparación de locales carcelarios.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Útiles de mobiliario de enseñanza.
Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Arrendamiento de locales escolares en la República.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Traslación de contingentes.

Funerales de empleados y pensionistas del Estado.

Bonificación a los servidores del Estado.

Movilidad de funcionarios y empleados del Ramo.

Servicio cablegráfico.

Publicaciones y suscripciones.

Intereses y descuentos.

Devolución de impuestos cobrados demás, pago de mercaderías perdidas en las Aduanas y regularización de devoluciones a mérito de órdenes judiciales.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE GUERRA

Racionamiento de Oficiales.

Racionamiento de tropa.

Alimentación de ganado.

Gastos de sepelio de Jefes y Oficiales.

Gastos de sepelio de individuos de tropa.

Adquisición de municiones de artillería.

Adquisición de municiones de infantería.

Gastos de viaje de los Jefes y Oficiales cambiados de colocación.

Vestuario y equipo.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE MARINA

Combustibles. Reparaciones urgentes de los buques de la Armada.

Atender a las necesidades urgentes de la Marina Nacional.

Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE AERONAUTICA

Combustibles y lubricantes para las unidades aéreas.

Construcción de las bases aéreas de la República.

Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Compra de herramientas, materiales explosivos, cemento, gastos imprevistos y pequeños subsidios con fines de irrigación en la región de la Sierra.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Material.

Medicamentos de los servicios de Primeros Auxilios y antivenéreos, aprovisionamiento de la Farmacia Central y ayuda sanitaria a las provincias.

Servicio Nacional Antipestoso.

Campaña antipalúdica y antituberculosa.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

Artículo 13°—El Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 1946, será el siguiente:

TITULO III.

Balance del Presupuesto General de la República para 1946.

Ingresos.

Previstos para el	
año 1946 . . .	S/o. 633'285,000.00
Leyes Especiales. „	83'213,200.00
TOTAL: S/o.	716'498,200.00

Egresos.

Pliego Legislativo	S/o.	7'972,100.00
Pliego Presiden-		
cia de la Repú-		
blica	„	1'314,560.00
Pliego Poder Ju-		
dicial	„	10'227,700.00
Congreso Econó-		
mico Nacional. „		2'000,000.00
Ministerio de Go-		
bierno y Policía „		95'060,455.40
Ministerio de Re-		
laciones Exte-		
riores y Culto „		16'290,220.00
Ministerio de Jus-		
ticia y Trabajo „		16'637,900.00
Ministerio de E-		
ducación Públi-		
ca	„	111'005,764.60
Ministerio de Ha-		
cienda y Co-		
mercio	„	136'641,200.00
Ministerio de Gue-		
rra	„	81'146,400.00
Ministerio de Ma-		
rina	„	25'602,900.00
Ministerio de Ae-		
ronáutica . . .	„	47'592,100.00

Ministerio de Fo-		
mento y Obras		
Públicas . . . „		32'261,800.00
Ministerio de Sa-		
lud Pública . . „		28'873,600.00
Ministerio de A-		
gricultura . . „		20'658,300.00

Total del Presu-	
puesto Ordina-	
rio. S/o.	633'285,000.00

Cuentas de Orden.

(Leyes Especia-	
les) „	83'213,200.00

Total del Presu-	
puesto General S/o.	716'498,200.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE R.

M. Vásquez Díaz.